

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por JUAN CARLOS RUIZ GALEANO contra SERVICIOS MAFERSIS LTDA, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-498**.. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor JUAN CARLOS RUIZ GALEANO presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra SERVICIOS MAFERSIS LTDA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. La insuficiencia de poder como quiera que la parte actora no allegó prueba de mensaje de datos donde se confiera el poder, corrija conforme al art. 5 de la Ley 2213 de 2022.
2. Respecto a las pretensiones 2 y 4, se debe indicar de forma separada cada uno de los conceptos pretendidos sin que sea necesario que se realice una tasación económica, precise los extremos temporales de lo solicitado, en cumplimiento a lo normado en numeral 6º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. **En este mismo sentido numere correctamente las pretensiones, toda vez que pasa de la pretensión 2 a la 4 sin indicar la 3.**
3. Acredite la parte actora el tramite impartido de notificación de la presente demanda a la parte demandada conforme lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. DEYANIRA VIDALES VIDALES, identificada con la C.C. No. 65.797.763 de Purificación, Tolima y portadora de la T.P. 332.283 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte actora

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por AMPARO EMILCE PARDO MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-499.**, actúa como apoderada de la parte actora. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que la señora **AMPARO EMILCE PARDO MORA** presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, libelo que es presentado por intermedio de la abogada CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 de Bogotá D.C., portadora de la T.P. 243.847 del C.S. de la J., como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los arts. 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral Del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE a la Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con C.C. No. 1.010.188.946 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 243.847 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora AMPARO EMILCE PARDO MORA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.** y **COLFONDOS S.A.** PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante legal de la demandada o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la encartada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y **CÓRRASE TRASLADO** al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirvan contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del C.P.T. y de S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-505**. El Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Las pruebas y demás documentales incorporadas en el enlace “PRUEBAS GRUPO 50” deberá allegarlas en formato pdf, no es factible que se remita enlaces para su consulta y/o visualización, pues debe tenerse en cuenta que el expediente digital debe mantener su autenticidad, integridad, fiabilidad y disponibilidad. En ese mismo sentido se resalta que algunas de las pruebas requieren contraseña, corrija adjuntandolas según lo solicitado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ, identificado con la C.C. No. 7.185.807 de Tunja y portador de la T.P. 175.493 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por DIDIER TABERNARY CASTILLO OCAMPO contra CORPACERO S.A.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-506**. El Dr. OMAR GAMBOA MOGOLLÓN, actúa como apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor DIDIER TABERNARY CASTILLO OCAMPO presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra CORPACERO S.A.S. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. En los hechos contenidos en los numerales 4 y 5 se relacionan situaciones que corresponden a fundamentos de derecho, corrija con lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Acredite la parte actora el trámite impartido de notificación de la presente demanda a la parte demandada CORPACERO S.A.S., toda vez que solo allegó la de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOZCASE Y TÉNGASE al Dr. OMAR GAMBOA MOGOLLÓN, identificado con la C.C. No. 91.265.471 de Bucaramanga, portador de la T.P. 136.112 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA actuando en causa propia contra LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA, informando que correspondió por reparto y se radicó bajo la partida número **2022-507**.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe de secretaria, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

Encuentra el Juzgado que el señor FELIBERTO ANTONIO LOZANO HERRERA actuando en causa propia presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL contra LEONARDO FABIO ROMERO HORTUA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, por tanto, una vez estudiada se observa lo siguiente:

1. Se adjuntó dentro de los anexos recurso de reposición contra auto admisorio de demanda y solicitud de aplazamiento de audiencia del 3 de julio de 2018, las cuales no se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas, corrija conforme lo normado en el numeral 9º del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. Acredite la parte actora el tramite impartido de notificación de la presente demanda a la parte demandada conforme lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado artículo 25 del CPTSS, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda ordinaria de conformidad a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de que trata el artículo 28 del Código

Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social., para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2015-664** informándose que, Colpensiones petitionó la entrega de remanentes (fls.210 y ss) y que la Procuraduría 16 Judicial I Trabajo y Seguridad Social de Bogotá presentó solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, sería del caso resolver respecto la solicitud elevada por la ejecutada, no obstante, encuentra el Despacho que tal pedimento no se encuentra acompañado de poder alguno.

En consecuencia, deberá la ejecutada COLPENSIONES mediante su apoderada acreditar el mandato por el cual le faculta recibir y cobrar los dineros que a su favor reclama.

Así las cosas y dada la declaratoria dispuesta en auto del 12 de agosto de 2019 (fl. 188), retornen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-746** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor no atendió el requerimiento realizado en auto que antecede. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al demandante para que dentro del término de **diez (10) días** siguientes a la publicación por anotación en estados del presente auto, con el propósito que se sirva aportar el respectivo certificado de existencia y representación legal de la demandada MINA EL FORTIÑO a fin de continuar con el trámite procesal.

Finalmente, el Despacho le advierte al extremo actor el deber de atender las disposiciones que emanen en el *sublite*, so pena del cumplimiento de las sanciones previstas en el artículo 233 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Vencido el término anterior, por **Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2017-534**, informándose que, la demandada aportó memorial pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la documental obrante a folios 397 y ss del expediente.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 03 de junio de 2022 (folio 392).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-127**, informándose que, la demandada aportó memorial pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la documental obrante a folios 248 y ss del expediente.

Verificado lo anterior, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida mediante providencia del 28 de mayo de 2021 (folio 243).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2016-264**, informando que, demandada Protección retiró oficio 209-22 para su trámite; que obra sustitución de poder (fl. 1019) y que demandante por intermedio de su apoderado presentó impulso procesal (fl. 1020). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, en primer lugar, el Despacho resuelve RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDONMO identificada con cédula de ciudadanía 52.693.392 y titular de la T.P 153.073 del C.S.J, en calidad de apoderada sustituta de la demandada PROTECCIÓN S.A., de acuerdo al mandato conferido y enlistado a folio 1019.

En vista de lo anterior, se encuentra que una vez elaborado el oficio 209-22 (fl.1015) el Fondo demandado procedió de conformidad para el trámite ante la EPS CRUZ BLANCA, tal como consta en la firma de recibido y autorización que milita a folio 1016 del expediente, sin embargo, no se evidencia constancia de dicho trámite, situación por la cual el Despacho **REQUIERE** a PROTECCIÓN S.A., para que por intermedio de su apoderada judicial, en un término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva allegar soporte de radicación y trámite de la mentada misiva.

Cumplido lo anterior, deberán retornar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-570**, informando que apoderada demandante solicitó elaboración de título depósito judicial (fls. 119 y ss). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que una vez consultada la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Juzgado se encontró que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008238397 de fecha de constitución 26 de octubre de 2021, por valor de \$ 500.000, como consta a folio 130 del expediente.

Así las cosas, se dispone la entrega del título antes descrito a la Doctora. KATHERINE MARTÍNEZ ROA identificada con cédula de ciudadanía 67.002.371 y titular de la tarjeta profesional 129.961 del C.S.J, de acuerdo a las facultades conferidas en el mandando obrante a folio 75 del expediente.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, dese cumplimiento a la orden de archivo prevista en el auto de fecha 29 de enero de 2021 (fl.101).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-521**, informando que, Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A., acreditó pago de costas (fls. 240 y 241, 247 y ss); que apoderado sustituto presentó entrega de título depósito judicial, nuevo poder e impulso (fl. 243 y 354). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo resolver la solicitud de entrega de título judicial se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO identificado con cédula de ciudadanía 1.018.438.325 de Bogotá y titular de la T.P. 249.884 del C.S., como apoderado sustituto del demandante conforme el poder obrante a folio 177 del expediente.

En consecuencia, se observa que una vez consultada la plataforma de títulos de depósito judicial existente en este Juzgado se encontró que a favor del asunto que nos ocupa se constituyó el título número 400100008497540 de fecha 14 de junio de 2022, por valor de \$ 1.191.871, como consta a folio 355 del expediente, por lo tanto, se dispone la entrega del título antes descrito al doctor GAMBOA ALVARADO, aunado al mandado suscrito por el demandante enlistado en el folio 243 vto.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, dese cumplimiento a la orden de archivo prevista en el auto de fecha 03 de junio de 2022 (fl.217).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2019-638** informándose que, apoderada demandante aportó requerimiento adelantado en auto anterior (fl. 246 y 247). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al plenario la documental aportada por la apoderada del demandante obrante a folios 247 del plenario la cual atiende al registro civil de matrimonio entre JOSÉ JAIRO GARCÉS SÁNCHEZ (Q.E.P.D) y la señora MARTHA JARAMILLO MURILLO y el registro de defunción bajo indicativo serial 10606577, conforme lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2022 (fl. 245).

Por lo anterior, el Despacho **REQUIERE** nuevamente a la togada del extremo actor con el propósito que en el término de **tres (03) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído aporte la cédula de ciudadanía de la señora JARAMILLO DE GARCÉS.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver la solicitud de sucesión procesal y la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2021-555**, informándose que, ejecutadas Protección S.A., Colfondos S.A., y Colpensiones presentaron escrito contentivo de excepciones respecto del mandamiento de pago (fls.403 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **CÓRRASE** traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones presentadas por las ejecutadas, conforme lo establece el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-161**, informándole que, las ejecutadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., presentaron escrito contentivo de excepciones respecto del mandamiento de pago (fls. 306 a 308, 342 a 361); comunicación de inembargabilidad por parte de Colpensiones (fls. 362 a 366). Solicitud de terminación del proceso ejecutivo (fls. 368) y elaboración de título judicial (fl.371). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería del caso señalar fecha para resolver las excepciones propuestas por el extremo demandado, de no ser porque media solicitud de terminación del proceso por parte del ejecutante y solicitud de entrega de título judicial, por lo tanto, para evaluar la procedencia de dichos escritos petitorios en primer lugar se advierte respecto la elaboración de orden de pago que una vez consultada la plataforma dispuesta por el Banco Agrario se encontró la siguiente relación,

Titulo	Número	Valor
400100008427917	12/04/2022	\$928.526
400100008560254	05/08/2022	\$928.526

Por lo anterior, se **DISPONE** la entrega de los referidos depósitos judiciales al señor LUIS ANTONIO ALFONSO GUITIERREZ identificado con cédula de ciudadanía 19.272.714, de conformidad con el mandado conferido (fl.1).

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Finalmente, en atención a la solicitud que milita a folio 368, se declara **TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO** por **CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN** por parte de las ejecutadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., y se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

Verificado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-392** informándose que, se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de mandamiento de pago (fls.216 y ss); y que simultáneamente la parte actora solicitó entrega de título depósito judicial. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta informe secretarial que antecede, se advierte que la señora ROSA MARÍA FLOREZ BERNAL promueve demanda ejecutiva laboral en contra del extremo pasivo, no obstante, una vez consultada la plataforma de depósitos judiciales se observa que, PORVENIR S.A., constituyó título depósito judicial a órdenes del asunto por valor correspondiente a las costas, tal como consta a folio 220 del expediente digital.

De acuerdo con lo anterior, el contenido de las pretensiones de la demanda ejecutiva del plenario puede verse modificado, por lo que previo a librar mandamiento ejecutivo, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que en el término no mayor a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, de acuerdo con lo antes informado, adecue la demanda ejecutiva.

De otra parte, se dispone la entrega del título depósito número 400100008417562 de fecha 01 de abril de 2022, por valor de \$ 600.000 a la doctora SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO identificada con cédula de ciudadanía 70.876.117 y titular de la T.P 70.876.117 del C.S.J, de acuerdo a las facultades conferidas en el mandado que milita a folio 212 del expediente.

Líbrese oficio al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Cumplido todo lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2022-416**, informando que apoderada demandante solicitó estudio mandamiento de pago (fl. 319 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, previo el estudio de la demanda ejecutiva propuesta se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO**, del extremo actor, la consulta de títulos extraída de la página del Banco Agrario de Colombia la cual da cuenta a la constitución del número de depósito 400100008407070 el día 28 de marzo de 2022 por la suma de \$20.780.000, como consta a folio 321, para lo de su cargo.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al demandante para que por intermedio de su apoderada en el término no superior a **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, informe la intención de continuar con el trámite de la ejecución y de ser así en el mismo término adecue la demanda ejecutiva.

Por otro lado, se ordena **DESGLOSAR** el memorial que reposa a folios 315 y 316 del plenario, para que sea incorporado al expediente 2018-046, dejando las constancias y anotaciones a que haya lugar.

Cumplido todo lo anterior y en firme este proveído, retornen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2020-440** informándose que, apoderado judicial de CERESCOS S.A.S, presentó recurso de reposición contra auto que antecede (archivo 018). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien actúa en calidad de apoderado judicial de CERESCOS S.A.S., presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto calendarado el 26 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso tener por contestada la demanda por parte de CERESCOS S.A., SERVIMOS MANO DE OBRA SUPLEMENTARIA LTDA – SERVIMOS LTDA y por parte de BEL- STAR S.A., y simultáneamente se consideró innecesario una nueva vinculación.

Indicó que, de acuerdo a su pedimento SERVIMOS LTDA debía ser vinculada al proceso en condición de llamada en garantía en virtud del cuerdo comercial No. 110520M, situación que en su sentir omitió el Despacho, por lo tanto, solicitó se revoque parcialmente la providencia inmediatamente anterior y en consecuencia admita la integración de SERVIMOS LTDA como llamada en garantía.

Así las cosas, procede el Juzgado a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es procedente resolver el recurso de reposición toda vez que, se interpuso dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto recurrido.

Así las cosas, esbozados previamente los argumentos esgrimidos por enjuiciada, se observa que, la providencia atacada negó el llamamiento en garantía con fundamento en que SERVIMOS LTDA ya se encuentra vinculada al presente proceso, con lo cual se hace innecesario disponer una nueva vinculación.

En ese orden de ideas y sin más consideraciones, el Juzgado **NO REPONE** la decisión recurrida y, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo, se **CONCEDE** en el efecto SUSPENSIVO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, por lo que se ordena el envío de las presentes diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C. - Sala Laboral.

REMÍTASE el link del expediente al Superior para lo de su cargo. **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez informando que en el presente proceso ordinario **No. 2020-087**, obra desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, se observa que la parte actora allega escrito mediante el cual indica que desiste de las pretensiones contenidas en la demanda.

Así las cosas y en consideración con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 145 del C. P. L., el Despacho;

ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA, solicitado por la parte actora, dentro del presente proceso por cuanto dicha manifestación se puede realizar hasta antes de que se haya pronunciado sentencia.

Sin COSTAS para las partes, en firme esta decisión **ARCHÍVESE** las diligencias previas las correspondientes desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso especial Fuero Sindical – Acción de Reintegro **2021-194**, informándose que, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 12 de mayo de 2022 mediante la cual confirmó el auto apelado (carpeta segunda instancia).

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 18 de junio de 2021 (archivo 004, expediente digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el ordinario laboral **2021-402**, informándole que Porvenir S.A., presentó contestación a la demandada (archivo 020), sustitución de poder (archivo 025) e incidente de nulidad (archivo 021). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., presenta incidente de nulidad que milita en archivo digital No. 021, el Despacho de conformidad en el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS, CORRE traslado a las partes por el término de TRES (03) DÍAS.

Vencido el término anterior, por **secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver en cuanto al incidente de nulidad propuesto, respecto la indebida notificación alegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-194**, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutada allegó memorial solicitando entrega título depósito judicial (archivo 023); que la ejecutada Colpensiones petitionó levantamiento de medidas cautelares (archivo 024). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez consultada la plataforma de depósitos del Banco Agrario de Colombia se encontró que el título 400100007882437 fue cobrado y pagado el 22 de septiembre de 2021, como consta en archivo digital 026, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en diligencia datada del 12 de agosto de 2021 (archivo 022), no se encuentran títulos pendientes por entregar.

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por COLPENSIONES (archivo 024), se dispone **CANCELAR** y **LEVANTAR** las medidas cautelares que se hubieren decretado.

Efectuado lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del presente proceso previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-478**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora aportó manifestación a las mismas (fls. 243 a 216) y que Colpensiones aportó cumplimiento a la sentencia (fls. 224 a 242). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el JUEVES DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **TRES DE LA TARDE (03:00 p.m.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

Por otro lado, respecto la solicitud de entrega de título judicial es menester precisarle a la parte ejecutante que la misma se resolverá en la audiencia arriba fijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2012-267** informándole que, la Procuraduría 16 Judicial Para Asuntos del Trabajo y de la Seguridad Social solicitó entrega de título judicial a favor de Colpensiones (folio 57). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la PROCURADURÍA 16 JUDICIAL PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante oficio 197-2021, petitionó la entrega de título judicial a favor de COLPENSIONES por concepto de remanentes.

Por lo anterior, se procedió con la consulta de la plataforma de depósitos judiciales verificándose que no existen títulos constituidos a órdenes de este proceso, razón por la cual no es dable atender su pedimento.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en providencia del 18 de abril de 2013 (folio 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-094**, informándose que, obra trámite de radicación del oficio 1617-19 (fl. 105) e impulso procesal (fl. 106). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 1617-19 vista a folio 105 del expediente.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta de la citada misiva el Despacho dispone **REQUERIR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL con el propósito que allegue el respectivo dictamen a efectos de continuar con el trámite de la presente causa, indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **diez (10) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente. **ADJÚNTESE** copia de los folios 93, 94, y 105.

Por **secretaría** líbrese el respectivo oficio.

Una vez recibido el respectivo dictamen, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2015-563**, informándole que apoderado ejecutante solicitó entrega título judicial (fl. 181). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, es menester precisarle al apoderado del extremo actor que la petición aludida en la documental que milita a folio 181 fue atendida por este Despacho en providencia datada del 01 de julio del año en curso (folio 179), en consecuencia, se DISPONE conminarle estarse a lo resuelto en dicho proveído en concordancia con la terminación del proceso por pago total de la obligación vista a folio 147.

Así las cosas, dese cumplimiento a la orden de archivo dispuesta la providencia anterior (folio 170).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2017-480**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor NICOLAS FELIPE RAMÍREZ BÁEZ presentó excusa para aceptar el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designado, como consta a folio 107 del plenario, debido a que actualmente es funcionaria pública, se dispone **RELEVARLA DEL CARGO**.

En consecuencia, para que sean representados los intereses del demandado JAIME VARGAS GALINDO, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **ALFREDO JAIME RODRÍGUEZ GARRETA** identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.384.602 y titular de la tarjeta profesional 88.039 del C.S.J, con datos de notificación mediante dirección electrónica garreta13@yahoo.es.

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-183** informándose que, Juzgado 10 Laboral del Circuito de Bogotá aportó las diligencias contentivas al asunto 2012-700 (fls.186 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de **tres (3) días**, a efectos de realizar las manifestaciones que consideren pertinentes la documental adosada a folios 190 a 193.

Por lo anterior, se **SEÑALA** el día **LUNES TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, momento en el cual se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-480**, informándole que una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada señalado en auto anterior (fl. 189); que apoderada ejecutante aportó soporte de notificación al extremo actor (fls. 190 a 196) y solicitud de informe verificación de título depósito judicial (fl. 222 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se tiene que las ejecutadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES no allegaron en término escrito alguno contentivo de excepciones.

ASUNTO A TRATAR

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

ANTECEDENTES

La señora MARTHA NANCY HERRERA GALVEZ, mediante apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia emitida por este Juzgado el 18 de junio de 2020 (fl. 150) y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 30 de octubre de 2020 (fl. 157 a 161).

Se dispuso ante la invocación de la parte actora, librar mandamiento de pago ejecutivo el 21 de junio del presente año visible a folio 189 del expediente y su consecuente notificación a las enjuiciadas conforme lo normado en el artículo 306 del C.G.P aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, término fenecido el 08 de julio de hogaño, sin que las demandadas presentaran escrito exceptivo alguno.

A pesar de lo expuesto, la ejecutante notificó mediante correo electrónico a las ejecutadas omitiendo las consideraciones de esta Sede judicial tal como se acredita a folios 191 a 196 del proceso.

CONSIDERACIONES

En el sublite las ejecutadas no hicieron efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentaron escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, razón por la que ante una obligación clara,

expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo al artículo 440 *ibídem*.

Ahora, si bien la ejecutante notificó mediante correo electrónico a las ejecutadas, lo cierto es que tal diligencia desatiente las consideraciones emanadas por esta Sede judicial en auto que antecede, situación por la cual no tiene efecto alguno dicha notificación y en consecuencia deviene extemporáneo el medio exceptivo allegado por Colpensiones enlistado a folios 197 y ss del expediente.

Por último, sería del caso estudiar la petición de entrega del depósito judicial, sin embargo, se advierte que en el caso no se cumplen los presupuestos del artículo 447 de Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que las diligencias permanezcan en la Secretaria del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Tásense, teniendo en cuenta la suma de \$_____ por concepto de agencias en derecho para cada una de ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez en la fecha, informando, que la parte ejecutante solicita que libre mandamiento de pago en el proceso ejecutivo **No. 2022-531.** -Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor LUIS ALFONSO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía 79.144.645 actuando por intermedio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento ejecutivo contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las condenas impuestas por este Despacho el día 04 de octubre de 2017 (fls. 414 y 415), revocada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 15 de noviembre de 2017 (fls. 421 y 422) y en sede de casación (fls. 48 a 63), las costas del proceso ordinario junto con los intereses moratorios de las mismas y las que se causen en el proceso ejecutivo.

Presenta como título de recaudo ejecutivo las sentencias dictadas por este juzgado junto con las proferidas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y la H. Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, junto con el auto que fijo las costas a cargo de la parte demandada

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, al respecto preceptúa: “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”, debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior la parte interesada señalada como título ejecutivo, la sentencia dictada por este juzgado el día 04 de octubre de 2017 (fls. 414 y 415), revocada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el 15 de noviembre de 2017 (fls. 421 y 422) y en sede de casación (fls. 48 a 63), y el auto de aprobación de costas (fl. 432) siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale resaltar que las sentencias y el auto de liquidación y aprobación de costas traídas como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto, presta mérito ejecutivo respecto de las condenas impuestas y las costas solicitadas.

Finalmente, la diferencia aludida por el ejecutante respecto la Resolución SUB 104124 del 19 de abril de 2022, será materia de debate en el transcurso de la ejecución, situación por la cual el Despacho atenderá la literalidad de las sentencias objeto de título judicial.

Además, es menester precisarle al extremo actor que dentro del proceso ordinario no se dispuso condena alguna a la ejecutada por concepto de intereses moratorios sobre las cosas en consecuencia, tal petición deviene improcedente.

Por lo expuesto, se ordenará librar mandamiento de pago solicitado por el señor LUIS ALFONSO VILLAMIL identificado con cédula de ciudadanía 79.144.645 y contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Por otro lado, por **SECRETARÍA** se dispondrá el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por LUIS ALFONSO VILLAMIL identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.144.645 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por los siguientes conceptos,

- 1) A reliquidar la pensión de vejez del señor LUIS ALFONSO VILLAMIL a partir del primero (01) de junio de 2016, teniendo en cuenta una tasa de remplazo del cincuenta y cuatro por ciento (54%) sobre el ingreso base de liquidación de los aportes sobre los cuales cotizó durante los últimos diez años, incluyendo los reajustes de ley y las mesadas adicionales al año, tomando al efecto como primera mesada pensional la suma de \$1.633.232 y a partir de agosto de 2021 a la suma de \$1.956.440.
- 2) A pagar a favor del señor LUIS ALFONSO VILLAMIL la diferencia pensional causada entre la mesada reconocida por la demandada y la que se debió reconocer, diferencia que debe ser liquidada a partir del 1 de junio de 2016 que debe ser indexada al momento de su pago y la cual al 31 de julio de 2021, arroja un retroactivo de \$67.931.326.
- 3) Por la suma de \$1.000.000 por concepto de costas causadas dentro del proceso ordinario.
- 4) Por las costas de la presente ejecución.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor LUIS ALFONSO VILLAMIL en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por concepto de intereses moratorios sobre las costas causadas dentro del proceso ordinario.

TERCERO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento ejecutivo a la parte demandada **COLPENSIONES**, conforme lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR de la presente demanda ejecutiva a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad al artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: por **SECRETARÍA** se dispone el **ENVÍO** de las diligencias a la Oficina Judicial - Reparto, para que sean compensadas como **PROCESO EJECUTIVO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 30 de noviembre de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 183
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-057** informándole que no se presentó objeción alguna en contra de la liquidación efectuada por la parte actora; que Banco AV-Villas aportó contestación al oficio 0030. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, una vez estudiada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (folios 347 y 348), observa el Despacho que la misma se ajusta al mandamiento de pago librado (folios 312), así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución que milita a folio 342 del plenario.

Así las cosas, se **APRUEBA** la actualización de la liquidación del crédito por el valor de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000)**.

Finalmente, el Despacho **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante para lo de su cargo la respuesta al oficio por parte del Banco AV-Villas (folio 357 vto).

PERMANEZCAN las diligencias en Secretaría, hasta tanto se dé impulso procesal por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2015-033** informándose que, obra trámite de radicación de los oficios ordenados en auto anterior y solicitud de la parte ejecutante (folios 374 y ss). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** el trámite de radicación del oficio 179-21 vista a folio 377 del expediente.

Así las cosas y como quiera que no se ha obtenido respuesta por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se ordena **REITERAR** el referido oficio indicando que la información debe ser allegada en el término perentorio de **quince (15) días**, bajo los apremios del artículo 44 del Código General del Proceso, so pena de imponer la sanción correspondiente. **ADJÚNTESE** copia de los folios 373 y 377.

El trámite del oficio estará a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **30 de noviembre de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **183**
el auto anterior.